

**El Suscrito Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 Frac. IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el numeral 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, me permito proponer a este H. Ayuntamiento la siguiente iniciativa de Reglamento, que tiene por objeto crear el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instancia Municipal de la Mujer de El Carmen Tequexquitla”. Así como la Armonización de dicho instrumento con el Reglamento de Bando de Policía y Gobierno.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento y la creación de la Instancia Municipal de la Mujer de El Carmen Tequexquitla, es producto del avance en la institucionalización de las políticas a favor de las mujeres y representa un paso trascendental en la transformación del marco jurídico favorable a la equidad e igualdad entre los géneros en el Municipio de El Carmen Tequexquitla.

En la actualidad la lucha de las mujeres en la búsqueda de condiciones de igualdad en la sociedad es un fenómeno de prioridad mundial que ha impactado en la elaboración de Agendas y Acuerdos Internacionales.

Las plataformas de acción aprobadas en encuentros, conferencias y convenciones de carácter mundial, han propiciado que los Estados suscriban Pactos Internacionales para la aplicación de los acuerdos y que se creen instancias y mecanismos para la promoción de condiciones de equidad y la erradicación de las diversas formas de discriminación hacia las Mujeres.

En nuestro país la disposición expresa en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la igualdad jurídica entre Hombres y Mujeres, lo que indica el artículo 1º de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como lo indicado en el artículo 1º de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer, los cuales establecen la plena igualdad jurídica del Hombre y la Mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; así como, en lo dispuesto en los artículos 7º y 16 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículo 67 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, artículo 2º de la Convención sobre todas

las formas de Discriminación contra la Mujer, así como lo dispuesto en el artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “ Convención Belem Do Pará”, la cual establece que los municipios deberán adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole, que sean necesarias para hacer efectiva la eliminación de todo tipo de discriminación contra la mujer, teniendo como base el principio de igualdad entre ambos y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

En congruencia con lo anterior y desde el impulso del Gobierno Municipal de El Carmen Tequexquitla, conjuntamente con la sociedad del mismo se instrumentan programas dirigidos a las mujeres las cuales demandan la aplicación de la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas del Municipio.

Las Mujeres y los Hombres en El Carmen Tequexquitla desempeñan un papel fundamental en la sociedad a nivel nacional, estatal y especialmente en el Municipio de El Carmen Tequexquitla; en términos generales los resultados de estudios, presentan enormes rezagos que mantienen a la población femenina en situación de exclusión social y marginación, en aspectos relativos a la educación, el empleo, los ingresos y el status social de la mujer derivado de construcciones sociales y culturales en torno a la problemática de género.

El Municipio de El Carmen Tequexquitla con esta Reglamentación de la Instancia Municipal de la Mujer y las modificaciones del Bando de Policía y Gobierno toma un papel destacado en la creación de la Instancia Pública de Atención a las Mujeres, sin embargo la demanda de la ciudadanía y las estadísticas a nivel estatal y municipal, respecto a la desigualdad de género que se vive en nuestro Estado y por ende en el municipio tanto en la zona urbana como rural, nos llevó a tomar medidas más concretas y cercanas a la población femenina para tratar de revertir la brecha tanto histórica como estadística.

No se puede concebir el desarrollo económico, la modernización política y la integridad de la familia sin la mujer desempeñando un papel protagónico y activo, siendo un factor fundamental dentro de nuestro Estado, la sociedad de El Carmen Tequexquitla.

Introducir e impulsar un enfoque de género en las políticas del municipio, significa promover la Equidad e Igualdad, reduciendo o eliminando las causas o efectos que propicien que las diferencias

biológicas se conviertan en desigualdades sociales. Esto implica:

1. Que en el proceso de formulación de las políticas locales se busque la participación equitativa de Mujeres y Hombres.
2. Reconocer y respetar los intereses de las mujeres y hombres, en la definición de planes, programas y proyectos, a partir del reconocimiento de su diversidad cultural, económica y étnica.
3. Consolidar la participación a través de la generación de auto diagnóstico en la toma de decisiones y de gestión.

La incorporación de la perspectiva de género en las instancias del Gobierno Municipal requiere cambios en las políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

Para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre las mujeres y hombres, es necesario consolidar e independizar a nivel municipal a la Instancia de la Mujer para que de manera más activa gestionen acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos.

Un gobierno municipal que busca incorporar la perspectiva de género en su quehacer cotidiano, debe considerar la posibilidad de integrar a la población en sus procesos de trabajo, construir alianzas a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, así como de la sociedad civil, como estrategia de difusión, crear y fortalecer redes sociales, conocer la condición y posición de las mujeres, a través del análisis de género mediante sistemas de información diferenciado por sexo y lograr gestiones más transparentes que muestren las acciones que llevan a la incorporación de la perspectiva de género.

En este contexto la Instancia Municipal de la Mujer de El Carmen Tequexquitla, trabajará para elevar el bienestar y la calidad de vida de sus mujeres, a través del diseño de estrategias para extender sus programas en el municipio promoviendo la construcción de una cultura municipal en igualdad de oportunidades.

La Instancia Municipal de la Mujer se insertará dentro de las políticas de promoción social como objetivo básico y fundamental de la administración municipal, para instrumentar políticas integrales hacia las

mujeres, contribuyendo a cumplir con el compromiso del Estado tanto a nivel Nacional como Internacional, y sentar las bases para mejorar los niveles de vida en nuestro municipio, impulsando el desarrollo humano integral, tanto en lo individual como en lo colectivo con especial atención a los grupos menos favorecidos, pero siempre manejando la equidad e igualdad de género.

Por ello fue necesario realizar la armonización del Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer, con el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno.

C. Ing. Marcos Hernández López.  
Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla,  
Tlaxcala.

En Villa de El Carmen Tequexquitla, Municipio del mismo nombre del Distrito Judicial de Juárez, siendo las 16:00 hrs., del día 12 de Noviembre de 2010, se procede a celebrar la presente Sesión de Cabildo Extraordinaria iniciando con el pase de lista.

Ing. Marcos Hernández López, Presidente Municipal.  
Síndico Procurador, José Abel Ambrocio Ortega Pérez.

Secretario H. Ayuntamiento Abraham Hernández Hernández.

Primer Regidor, Jesús Hernández Vélez.

Segunda Regidora, Claudia Hernández Calixto.

Tercer Regidor, Besaled Montiel Pérez.

Cuarto Regidor, José Antonio García Aguilar.

Quinto Regidor, Evaristo Santamaría Hernández.

Sexta Regidora, Luz María Hernández Vélez.

Presidente de Comunidad Colonia Mazatepec, Abel Hernández Espinoza.

Presidente de Comunidad Barrio de Guadalupe, Gregorio Rosales Morales.

Presidente de Comunidad, Colonia La Soledad, Jorge Merino Camacho.

Presidente de Comunidad Colonia Vicente Guerrero, Andrés López Camacho.

Presidente de Comunidad, Ocotlán Temalacayucan, Antonio Hernández Torres.

Estando presentes la mayoría de integrantes de cabildo se considera quórum legal para sesionar.

Se pone a consideración el siguiente orden del día:

- 1.- .....2.- Aprobación al Bando de Policía y Gobierno; 3.- Aprobación del Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer.....

.....se procede con el segundo punto la Aprobación de la Modificación al Bando de Policía y Gobierno previa lectura del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de El Carmen Tequexquitla, se aprueba en lo general y en lo

particular las Modificaciones y contenido del Bando de Policía y Gobierno para este Municipio, instruyendo al Presidente Municipal Ing. Marcos Hernández López se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Tercer Punto.- Aprobación del Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer. Previa lectura del Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer, se aprueba en lo general y particular el contenido del Reglamento en mención, autorizando al Presidente Municipal Ing. Marcos Hernández López su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta siendo las 20:00 hrs., del mismo día. Firmando los que en ella intervinieron.

CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 72 FRACCION VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL SUSCRITO M.V.Z. ABRAHAM HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS DE ACTA DE CABILDO NUM. 52, CONSTANTES DE TRES FOJAS UTILES CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS ORIGINALES QUE ESTAN BAJO EL RESGUARDO DEL ARCHIVO MUNICIPAL. DOY FE

ATENTAMENTE

M.V.Z. ABRAHAM HERNANDEZ HERNANDEZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretario del H. Ayuntamiento. Villa El Carmen Tequexquitla, Tlax. 2008-2011.

**REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA.**

**C. INGENIERO MARCOS HERNÁNDEZ LÓPEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA.  
A SUS HABITANTES, HACE SABER:**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 fracción I, VII, VIII, XI; 49, 50 Y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, en Cumplimiento a lo dispuesto por los artículos que anteceden, ha tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de observancia general en el Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, tiene por objeto:

- I. Asegurar la tranquilidad, seguridad y moralidad pública.
- II. Sancionar las faltas e infracciones que lo contravengan de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Contribuir a la Prevención de los Delitos a través de prever conductas antisociales e imponer las sanciones a los infractores de este Bando.
- IV. Permitir el ejercicio y disfrute de los derechos de sus habitantes.
- V. Proteger los bienes jurídicos de los integrantes de la comunidad que se puedan ver afectados por conductas antisociales, delitos, riesgos, siniestros o desastres.
- VI. Coadyuvar con la procuración y administración de justicia penal.
- VII. Establecer las acciones para lograr el bienestar familiar de las y los habitantes del municipio, a través de una cultura de respeto, dignidad e igualdad entre las personas que integran la familia.
- VIII. Reglamentar las acciones y omisiones de las y los habitantes del municipio que alteren el orden público, afecten la seguridad pública y a terceros en su persona y sus bienes realizada en lugares de uso común, vía pública o libre tránsito, que tengan efectos en estos lugares.
- IX. Reglamentar las acciones y omisiones de las y los habitantes del municipio que alteren, modifiquen o contaminen el entorno ecológico y el medio ambiente.

- X. Establecer Normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública.
- XI. Reconocer a las autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

**Artículo 2°.-** El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen como competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como su organización Política y Administrativa de los servicios Públicos o Municipales, con las atribuciones que las Leyes le señalen.

**Artículo 3°.-** El Municipio de El Carmen Tequexquitla, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirá por lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, las normas de este Bando y Reglamentos Municipales.

**Artículo 4°.-** El Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Planes, Programas, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, será obligatorio para las autoridades, servidores y servidoras públicas, habitantes y transeúntes del Municipio, en todo el territorio Municipal, estando vigente desde su publicación. Las infracciones a este ordenamiento, serán sancionadas conforme a sus disposiciones aplicables.

**Artículo 5°.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entenderá por:

1. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, constituido en los términos de los artículos 86 al 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 Fracción I, VII, VIII, XI; 49, 50 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
2. Municipio: Al Municipio de El Carmen Tequexquitla, en términos que disponen los artículos 86 Fracción I, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
3. Presidente Municipal: Al Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de El Carmen Tequexquitla.
4. Autoridades Municipales: A las Autoridades Administrativas Municipales del Municipio de El Carmen Tequexquitla.
5. Bando: Al Bando Municipal de El Carmen Tequexquitla.
6. Ley Municipal: A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

7. Reglamentos o disposiciones normativas y/o administrativas: Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento o sus autoridades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones.

## TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO

### CAPITULO I LIMITES DEL MUNICIPIO

**Artículo 6°.-** El territorio del Municipio de El Carmen Tequexquitla, tiene las colindancias siguientes:

**NORTE:** Con el Estado de Puebla.

**SUR:** Con el Estado de Puebla.

**ORIENTE:** Con el Estado de Puebla.

**PONIENTE:** Con el Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala.

### CAPITULO II DIVISION POLITICA Y AUTORIDADES

**Artículo 7°.-** El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica, seis Regidores o Regidoras, cinco Presidentes o Presidentas de Comunidad en calidad de Múnicipes con derecho a voz y voto.

**Artículo 8°.-** Para los efectos de la prestación de los servicios Municipales e integración de organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se configura de la siguiente manera:

- I. Una cabecera Municipal, instalada en la población de Villa El Carmen Tequexquitla, Tlax.
- II. Cinco Presidentes de Comunidad en las poblaciones de:
  - a. Presidencia de Comunidad del Barrio de Guadalupe.
  - b. Presidencia de Comunidad de la Colonia Mazatepec.
  - c. Presidencia de Comunidad de la Colonia La Soledad.
  - d. Presidencia de Comunidad de la Colonia Vicente Guerrero.
  - e. Presidencia de Comunidad de Ocotlán Temalacayucan.

**Artículo 9°.-** El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime conveniente a las circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior tomando en cuenta, entre otros factores el número de habitantes y servicios públicos existentes.

**TITULO TERCERO  
DE LA POBLACION**

**CAPITULO I  
DE LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES DEL  
MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y  
OBLIGACIONES**

**Artículo 10°.-** La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

**Artículo 11.-** Se consideran habitantes aquellas personas que han radicado durante 6 o más meses continuos, en el territorio del Municipio.

**Artículo 12.-** Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

**Artículo 13.-** Los y las habitantes y los y las transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorga, en lo general la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

**Artículo 14.-** Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;
- II. Respetar y obedecer a las Autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;
- III. Cumplir oportunamente sus obligaciones fiscales;
- IV. Desempeñar sus derechos y obligaciones las funciones declaradas por las Leyes;
- V. Atender a los llamados que les haga el Honorable Ayuntamiento, ya sea mediante escrito o cualquier otro medio;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos en todo género, que le soliciten las Autoridades competentes y debidamente acreditadas;
- VIII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- IX. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente;
- X. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las

condiciones ecológicas, tales como forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación;

- XI. Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo.
- XII. Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;
- XIII. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de este, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del mismo; y,
- XIV. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 15.-** Son deberes y obligaciones de los y las transeúntes cumplir con las disposiciones Municipales, así como obedecer a las Autoridades legalmente constituidas; además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.

**Artículo 16.-** Los y las propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción Municipal deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Pintar las fachadas de su casa cuando menos una vez al año.
- II.- Guardar y limpiar sus predios baldíos o sin construcción que se localizan dentro del perímetro urbano.
- III.- No estacionar los vehículos en donde exista mayor afluencia vial.
- IV.- No obstruir parcial o totalmente el libre tránsito en las vías públicas aledañas a sus predios, sin la autorización del H. Ayuntamiento.
- V.- No permitir acumulación de basura o de cualquier otro material dañino al medio ambiente o que produzca mal aspecto, o retirar cualquier tipo de propaganda.
- VI.- En general velar por que sus predios y las circunstancias que con lo mismo se relacione, no alteren el buen desarrollo de la comunidad ni cause daño al medio ambiente y la salud de las personas.

Así mismo será responsabilidad de los propietarios, retirar cualquier tipo de publicidad que produzca mal aspecto a la comunidad.

**CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD**

**Artículo 17.-** La vecindad en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I. Ausencia por más de un año en el territorio Municipal.

La declaración de la pérdida de vecindad será por el Ayuntamiento, asentándolo en el libro de registro.

La vecindad en un Municipio no se perderá cuando el habitante o vecino se traslada a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

#### TITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACION Y SUS FACULTADES

**Artículo 18.-** Son Autoridades para efecto de este Bando.

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado estará integrado por: la o el Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores o Regidoras y cinco Presidentes o Presidentas de Comunidad en calidad de Municipios de Pueblo.
- II. Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicios de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

**Artículo 19.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar de los habitantes el Municipio, por lo tanto las Autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Asegurar y respetar a los y las habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y la seguridad; de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, así como garantizar el respeto absoluto de los Derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Tlaxcala;
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos

Municipales mediante la satisfacción de las necesidades colectivas de las y los habitantes, en relación de los servicios públicos que ofrece el Ayuntamiento;

- III. Promover el Desarrollo Económico, Educativo y Cultural del Municipio, para la plena integración social de las y los habitantes;
- IV. Realizar actos que fomenten la salud, la seguridad, los derechos humanos, la solidaridad, la democracia, la igualdad, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y justicia social;
- V. Difundir acciones tendientes a la cultura de la prevención y denuncia del delito;
- VI. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio así como prevenir la comisión de delitos y conductas antisociales; y proteger la integridad física de las personas, sus propiedades y libertades;
- VII. Garantizar el respeto a las mujeres, evitando la discriminación por razón de género, de grupos o individuos;
- VIII. Dictar las disposiciones administrativas para la observancia y cumplimiento del presente Reglamento;
- IX. Establecer estrategias y políticas que sirvan de apoyo a la ejecución de programas estatales y municipales en materia de seguridad pública y de prevención del delito;
- X. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XI. Vigilar el buen funcionamiento del servicio de seguridad pública en el municipio de El Carmen Tequexquilita;
- XII. Aprobar los programas de seguridad pública y de prevención del delito de su competencia y participar en la elaboración de programas estatales de seguridad pública y prevención del delito;
- XIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población para la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal, mediante la integración de consejos consultivos;
- XIV. Asumir el mando de los cuerpos de seguridad pública municipales de acuerdo a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables;
- XV. Impulsar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales; y,

XVI. Las demás que le confiera la Ley de Seguridad Pública del Estado, y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 20.-** Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I.- De reglamentación, para el Gobierno y Administración de Municipio.
- II.- De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten.
- III.- De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

**Artículo 21.-** El Presidente o Presidenta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;
- III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el de calidad;
- IV. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentación, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;
- VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Reglamentos, Bandos de policía, acuerdos y demás disposiciones administrativas, de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;
- VII. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros Ayuntamientos;
- VIII. Eficientar la prestación de servicios públicos municipales;
- IX. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables;
- X. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;
- XI. Rendir en el mes de Diciembre, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el

estado que guarda la administración pública municipal;

- XII. Convocar por conducto del secretario, a las sesiones del Ayuntamiento, conforme al Reglamento interior;
- XIII. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de Secretario o Secretaria, Juez o Jueza municipal, a excepción del contralor o contralora, y las que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder y negar licencias;
- XVI. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;
- XVII. Vigilar que se integren y funcionen las dependencias y entidades de la administración pública Municipal;
- XVIII. Imponer las sanciones que correspondan, por violación a esta Ley, a los Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;
- XIX. Vigilar que el gasto público Municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- XX. Tener bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la Ley de la materia;
- XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXII. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en el ejercicio de sus atribuciones; y,
- XXIII. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.-** Las Autoridades Municipales procurarán, la participación ciudadana a través de la Ley vigente en el Estado para la solución de la problemática que enfrente el Municipio de El Carmen Tequexquitla.

- I. La elección democrática de los Presidentes de Comunidad, se realizará de acuerdo con la Constitución Política Local, la Ley Municipal y el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**CAPITULO II  
DE LOS PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE  
COMUNIDAD**

**Artículo 23.-** Son obligaciones de los Presidentes o Presidentas de Comunidad:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando, en su comunidad;
- II. Conducir inmediatamente a los infractores/as poniéndolos a disposición de las autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;
- III. Pugnar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas;
- IV. Contribuir a la realización de las Obras Públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;
- V. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los Servicios Públicos;
- VI. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;
- VII. Captar las necesidades en cuanto a servicios, salud, cultura, etc. En su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal;
- VIII. Remitir la cuenta pública al Ayuntamiento de acuerdo a lo estipulado por la Ley Municipal del Estado, y ;
- IX. Las demás que les señale las Leyes.

**CAPITULO III  
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION  
CIUDADANA**

**Artículo 24.-** Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de:

1. Comités Municipales de Planeación;
2. Consejos de Colaboración Municipal;
3. Asociaciones intermunicipales;
4. Organismos Públicos Municipales Descentralizados, y;
5. Los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento.

**CAPITULO IV  
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento contará con un Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, un Tesorero o Tesorera Municipal y con Directores y Directoras que funcionen como Organismos Auxiliares, los cuales se les denominarán Servidoras

o Servidores Públicos Municipales; las atribuciones del Secretario o Secretaria y del Tesorero o Tesorera serán las que determine la Ley Municipal; en sus artículos 72 y 73 respectivamente.

**Artículo 26.-** El Presidente o la Presidenta Municipal nombrarán al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente o Presidenta Municipal y los ratificará el cabildo. En el caso del Juez o Jueza Municipal su nombramiento se hará en términos de lo previsto por la Ley Municipal en el Estado.

**TITULO QUINTO  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 27.-** La Hacienda Pública Municipal estará a cargo de la Tesorería Municipal, cuyo titular sin ser integrante del Ayuntamiento, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 86 Y 91 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 87 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala ser de preferencia profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I. Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio;
- II. Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos;
- III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. Las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VI. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales;

- VII. Por los capitales o créditos a favor del Municipio;
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- IX. Por ingresos a favor del Ayuntamiento, mediante la firma de convenios para el cobro de sanciones, multas y demás, con dependencias Federales y Estatales; y,
- X. Otros ingresos que establezcan las Leyes a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Tesorero o Tesorera municipal:

- I. Recaudar los ingresos que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes fiscales;
- II. Vigilar la administración de fondos de obras por cooperación;
- III. Documentar toda ministración de fondos públicos;
- IV. Ejercer la facultad económico-coactiva y, en su caso, delegarla conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- V. Formular los proyectos de presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
- VII. Aplicar los ingresos, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- IX. Llevar el registro, catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, el programa financiero, mediante el cual se maneja la deuda pública municipal y su forma de administrarla;
- XI. Glosar oportunamente las cuentas de la administración pública municipal;
- XII. Remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, la que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento;
- XIII. Asimismo, rendir los informes contables y financieros mensuales, dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos. Dichos informes deberán ser firmados, además, por el presidente o presidenta municipal;
- XIV. Formar y actualizar el catastro municipal;

- XV. Diseñar y mantener actualizado un sistema de información y orientación fiscal, para los contribuyentes del fisco municipal;
- XVI. Revisar los anteproyectos de presupuestos de egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para su incorporación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- XVII. Integrar los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería, y;
- XVIII. Las demás que le confiera esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería:

- I. Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos anualmente o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten; y,
- II. En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá clausurarles el establecimiento, dando un plazo de treinta días naturales, para el trámite del permiso o licencia.

**Artículo 31.-** Las personas físicas y morales no podrán en el ejercicio de sus actividades industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 32.-** El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, también requieren de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine.

**Artículo 33.-** El ejercicio del comercio industrial, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de licencia o permiso correspondiente de acuerdo a la Ley de Hacienda Pública Municipal.

Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

- I. Exclusivamente el Ayuntamiento será la Autoridad para otorgar el permiso, para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas.

- II. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de Salud, deba otorgar la Autoridad Sanitaria.
- III. El Ayuntamiento no otorgará permiso cuando:
  - a. Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecería o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros.
  - b. Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que se encuentren cerca de una Institución escolar, kínder, primaria, secundaria o preparatoria.

**Artículo 34.-** El horario de bares, cantinas, pulquerías y salones de fiesta se sujetará al reglamento en la materia.

**Artículo 35.-** Las actividades de particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

## **CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

**Artículo 36.-** El Municipio, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos para los Municipios, y la Ley Municipal, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes, por acceso a lugares de esparcimiento y las demás que le señalen las Leyes.

## **TITULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DESARROLLO SOCIOECONÓMICO**

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento, para mejorar el bienestar de los habitantes del Municipio de El Carmen Tequexquitla, procurará:

- I. El desarrollo económico.
- II. El desarrollo urbano y rural.
- III. El orden público, la seguridad pública de personas y sus bienes y la seguridad del tránsito vehicular, peatonal y de los animales.
- IV. La protección civil.
- V. La participación ciudadana.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento, para satisfacer las necesidades públicas en materia de desarrollo socioeconómico, deberá:

- I. Asegurar la atención permanente de la población, ofreciendo los servicios asistenciales siguientes:
  - a. Integración familiar.
  - b. Planificación familiar.
  - c. Desayunos escolares.
  - d. Talleres de actividades domésticas y artesanales, tales como cocina, manualidades.
  - e. Ayudas económicas y despensas.
  - f. Actividades deportivas, culturales, recreativas y sociales.
  - g. Apoyos a conflictos familiares.
  - h. Apoyos y coordinación de actividades de personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud.
  - i. Trabajo social y asesoría jurídica.
  - j. Impulso al desarrollo escolar con actividades extraescolares que estimulen el crecimiento físico y mental de los niños, jóvenes y adultos.
  - k. Prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.

Estos servicios serán prestados a través del organismo municipal D.I.F de El Carmen Tequexquitla, así como por la Instancia Municipal de la Mujer y las Direcciones y Coordinaciones Municipales correspondientes.

- I. Colaborar con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos e instituciones particulares en la ejecución de planes y programas de asistencia social mediante la celebración de convenios.
- II. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social y establecer, comités que auxilien en estas actividades.
- III. Expedir los reglamentos correspondientes.

## **TITULO SEPTIMO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 39.-** Obras Públicas es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción,

instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio en beneficio del dominio público.

**Artículo 40.-** La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución, control de las obras públicas que requiera la población y le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por personas con discapacidad.
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras.
- V. Intervenir en la organización de concurso de obras para el otorgamiento de contratos.
- VI. Supervisar y sancionar aquellas obras públicas que obstruyen el paso peatonal y/o alteren la alineación de avenidas.

**Artículo 41.-** Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Ley Reglamentaria de la Construcción vigente en el Estado.

**Artículo 42.-** La realización de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio, así como a las demás disposiciones aplicables.

## CAPITULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

**Artículo 43.-** En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés

público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas esta facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, (así mismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables).

**Artículo 45.-** Corresponde a Obras Públicas supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención, de renovarlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

**Artículo 46.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

**Artículo 47.-** Corresponde al Organismo Municipal encargado de las Obras Publicas la expedición de permisos o licencias para el uso de la vía pública de la instalación de rótulos, al igual de su clausura, así mismo la vigilancia de los ya instalados de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcción.

## CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

**Artículo 48.-** Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

- I. Áreas Urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.
- II. Áreas Urbanizables.- Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimientos por ser aptas para la dotación de servicios.
- III. Áreas no urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el

equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, así como elaborar y aplicar los programas de ordenamiento en esta materia.

**Artículo 49.-** La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento se encargará de planear y proyectar las fachadas y numeración de las casas del Municipio, esto con el fin de darle una mejor imagen a la población, así mismo tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

## **TITULO SEPTIMO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLOGICO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 50.-** Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones de la o el Presidente Municipal las siguientes:

- I. Constituir la Comisión Municipal de Ecología;
- II. Opinar respecto a la Autorización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- III. Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la Fracción anterior;
- IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;
- V. Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;
- VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como

altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;

- VIII. Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- X. Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- XI. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales, que tengan asignadas o consignadas para la prestación de Servicios Públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los Centros de Población;
- XII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de Protección al Ambiente;
- XIII. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Localizar terrenos para infraestructura ecológica;
- XV. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio, y;
- XVI. Las demás que le señale otras disposiciones legales en la materia.

### **CAPITULO II DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE, AGUA Y SUELOS**

**Artículo 51.-** Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio.

- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

**Artículo 52.-**Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentren señaladas en la Fracción II del Artículo que antecede deberán obtener de la Autoridad correspondiente el servicio y la certificación.

**Artículo 53.-** Para la conservación y control de la flora y fauna se consideran los siguientes criterios:

- I. La prohibición de la tala inmoderada de árboles, ya que por cada árbol que se tale, se sembrarán dos, salvo en caso de realizar obras de beneficio para la comunidad previa la autorización de las Autoridades Estatales y Federales en materia forestal.
- II. Queda prohibido la tala inmoderada de árboles. La poda de árboles se realizará previa solicitud y autorización por parte de la Dirección de Ecología Municipal y bajo la supervisión de la misma y de Protección Civil.
- III. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey.
- IV. De ser sorprendidos sin la autorización correspondiente serán remitidos a las autoridades correspondientes.

**Artículo 54.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde a la Autoridad Municipal y a la Sociedad en General, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo.
- II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento en las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.
- III. Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 55.-** Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillados

Municipales deben recibir tratamiento previo a su descarga.

**Artículo 56.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas:

- I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos.
- II. Es necesario racionalizar la generación de residuos Municipales e Industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje.
- III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentra en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas, técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos.

### **CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS**

**Artículo 58.-** En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de la Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

**Artículo 59.-** Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponden.

### **CAPITULO IV DE LA INVESTIGACION Y EDUCACION ECOLOGICA**

**Artículo 60.-** Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y juventud.

**Artículo 61.-** El Municipio con apego a lo que disponga la legislatura local, fomentará

investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proporcionar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado, Investigadores y Especialistas en la materia.

## TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 62.-** Lo servicios públicos municipales estarán a cargo del Ayuntamiento y se prestarán de manera eficiente, permanente, general, uniforme y continua, en la forma establecida en el artículo 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 63.-** La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

**Artículo 64.-** Servicios Públicos, es toda prestación concreta realizada por la Administración Pública Municipal, o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

### CAPITULO II DEL CATALOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Suministro de Agua Potable;
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI. Mercados;
- VII. Seguridad y Policía Preventiva Municipal en los términos del Artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VIII. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- IX. Creación y funcionamiento de panteones;
- X. Conservación del equipamiento urbano de áreas verdes;
- XI. Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas, así como, las funciones coordinadas de:
  - a. Registro del Estado civil de las personas.
  - b. Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar.
- XIII. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio;
- XIV. Garantizar el funcionamiento de la Instancia Municipal de la Mujer, en los términos de los artículos 1º, 4º de la Constitución General de la República, Artículo 7 fracción c), d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar, la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, artículos 49, 50 y 51 de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y;
- XV. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

**Artículo 66.-** Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito tales como: plazas, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación ubicados dentro del territorio del Municipio de El Carmen Tequexquilita se equiparán a los lugares públicos con medios destinados al servicio de transporte.

**Artículo 67.-** Las Autoridades Municipales, vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y continua.

**Artículo 68.-** Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento podrá convenir para asociarse o coordinarse en la prestación de servicios públicos municipales con autoridades federales, estatales o de otro municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 70.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento creará las dependencias municipales necesarias para la prestación de los servicios municipales, y se regirá por sus propios reglamentos, este Bando y demás Leyes y Reglamentos aplicables, es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

### **CAPITULO III DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 72.-** En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando.

Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

### **CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 73.-** Para la mejor prestación de los servicios, el Ayuntamiento podrá recibir a la formación de Comisiones, Juntas, o Asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios Reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

**Artículo 73 Bis.-** El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales, de la siguiente manera:

- I. Directamente, a través de sus propias dependencias administrativas y de organismos desconcentrados.
- II. A través de los Organismos Públicos descentralizados de la administración Pública Municipal creados con aprobación del Cabildo Municipal.
- III. Mediante el régimen de concesión.
- IV. Mediante Convenios de coordinación o asociación que celebre con el Ejecutivo o con otros Ayuntamientos.

**Artículo 74.-** Para los efectos en materia administrativa las Organizaciones Sociales que colaboren con el Ayuntamiento para brindar Servicios Públicos, serán considerados como Organismos Auxiliares del mismo.

### **CAPITULO V DE LA VIALIDAD URBANA**

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento vigilará se contemple una eficiente política urbanística a través del Comité de Planeación Municipal, además por lo siguiente:

- I. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
- II. Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;
- III. Se respeten las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, por los conductores y peatones;
- IV. Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con un motor y escape en buen estado;
- V. Se mantenga una campaña permanente de educación vial;
- VI. Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano;
- VII. Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con capacidades diferentes, y;
- VIII. Las demás disposiciones que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Carmen Tequexquitla.

### **TITULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

#### **CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS**

**Artículo 76.-** Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia, así mismo el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 77.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería:

- I. Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos anualmente

- y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten, en los casos omitidos el trámite de dichas autorizaciones el Ayuntamiento podrá autorizar las mercancías o clausurar el establecimiento;
- II. En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurarles el establecimiento;
  - III. Las licencias no podrán transferirse, por ser de carácter personal a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala, independientemente de la clausura del establecimiento, denominado de las mercancías o arresto administrativo que proceda según sea el caso; y,
  - IV. Registrar y enterar los ingresos derivados de los convenios celebrados con dependencias federales y estatales.

**Artículo 78.-** Las personas físicas y morales no podrán en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento, así mismo se requerirá, de un permiso previo para evitar cualquier tipo de manifestación en los lugares públicos.

**Artículo 79.-** El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, también requieren de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuar en las zonas y bajo las condiciones que éste determine.

**Artículo 80.-** Los automóviles de alquiler sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso de pasajeros de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente, además asegurar que no perjudiquen la vialidad y los lugares que señale el Ayuntamiento para tal objeto, y bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades que la población tenga de dicho servicio.

**Artículo 81.-** El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares en el territorio del Municipio, requerirán licencia o permiso correspondiente de acuerdo a la Ley Municipal, al presente ordenamiento y al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

- I. Exclusivamente el Ayuntamiento será la Autoridad facultada para otorgar permiso, para el funcionamiento de negocios que

expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de Salud, deba otorgar la Autoridad Sanitaria.

- II. El Ayuntamiento no otorgará permiso cuando:
  - a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento.
  - b) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros.
  - c) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías, discotecas o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, así como de centros religiosos y educativos, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

**Artículo 82.-** El ejercicio de actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

- I. Bares y Cantinas de 12:00 a 21:00 hrs.
- II. Pulquerías de 12:00 a 19:00 hrs.
- III. Salones de fiesta de 12:00 a 02:00 hrs.
- IV. Discotecas de 12:00 a 01:00 hrs.

**Artículo 83.-** Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 84.-** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

## CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 85.-** El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las Leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I.- Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será motivo de infracción.
- II.- Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 21:00 horas a

excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación.

**Artículo 86.-** Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud en el Estado, en sus Artículos 155, 156, 157, 191, 192, 194, y 195 del presente Bando y Reglamentos respectivos.

**Artículo 87.-** Las y los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Los talleres mecánicos, de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería y pintura, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura.

**Artículo 88.-** El Ayuntamiento inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares y funcionará o denunciará en su caso la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólicas, así mismo el tráfico de enervantes y narcóticos y sustancias similares.

**Artículo 89.-** El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determine, tomando como base su giro comercial, el presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

**Artículo 90.-** Con fundamento en la Ley Estatal de Salud el Ayuntamiento vigilará que todas las farmacias, hospitales y sanitarios particulares ubicados dentro del Municipio presten servicios efectivos durante las 24 horas, elaborando el calendario para tal efecto en el que deberán participar relativamente dichas negociaciones en forma obligatoria.

### **CAPITULO III DE LOS ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES**

**Artículo 91.-** Todos los espectáculos y diversiones fijas o ambulantes se registrarán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su Artículo 191, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

**Artículo 92.-** Todos los espectáculos y diversiones, se registrarán además por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización, correspondiente a la Autoridad Municipal;
- II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezcan el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo en casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente;
- III. Toda prohibición deberá estar en la vista del público así como el precio de las entradas;
- IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y,
- V. Otras disposiciones que establezcan las Leyes correspondientes.

**Artículo 93.-** No se permitirá los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie.

Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la Autoridad competente.

### **CAPITULO IV DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEUNTES**

**Artículo 94.-** Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes en el Municipio:

- I. Arrojar basura en lotes baldíos, camellones, avenidas, así como en lugares públicos;
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- III. Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública;
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del Panteón Municipal;
- V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VI. El uso inmoderado de agua potable;
- VII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- VIII. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el ambiente;

- IX. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
- X. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inhumación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;
- XI. El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública;
- XII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal;
- XIII. Reparar, hojalatear, pintar, vehículos, camiones o unidades de transporte en calles o avenidas; y,
- XIV. En general, realizar actos en contra de los Servicios Públicos.

## TITULO DECIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

### CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 95.-** En el Municipio de El Carmen Tequexquitla se contará con las garantías de que su Ayuntamiento respetará y tomará en cuenta las opiniones que de diversa índole se produzcan en la sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tenga como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

### CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**Artículo 96.-** Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con Dependencias Estatales y Federales.

**Artículo 96 Bis.-** El Ayuntamiento para mejorar el bienestar de los habitantes del Municipio procurará:

- I. El desarrollo socioeconómico;
- II. El desarrollo urbano y rural;
- III. El orden público, la seguridad pública de las mujeres, niñas y/o niños violentados y sus bienes;
- IV. La seguridad del tránsito vehicular, peatonal y de animales;
- V. La protección Civil; y,
- VI. La participación Ciudadana.

**Artículo 97.-** Se promoverá la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

**Artículo 98.-** Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con Dependencias Estatales y Federales para fomentar su Desarrollo Social y las tradiciones en la región.

**Artículo 99.-** En coordinación con las Autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulante y similar.

**Artículo 99 Bis.-** El Ayuntamiento, para satisfacer las necesidades públicas, en materia de desarrollo socioeconómico, deberá:

- I. Asegurar la atención permanente de la población, ofreciendo los servicios asistenciales siguientes:
  - a. Integración Familiar.
  - b. Planificación familiar.
  - c. Talleres de actividades domésticas y artesanales.
  - d. Actividades deportivas, culturales, recreativas y sociales.
  - e. Atención a conflictos familiares.
  - f. Apoyos y coordinación de actividades de personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud.
  - g. Trabajo social y Asesoría Jurídica.
  - h. Prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.
  - i. Promoción y capacitación para fomentar el empleo y autoempleo de hombres y mujeres.
  - j. Prevención de todas las formas de discriminación entre mujeres y hombres, y de la población en situación de vulnerabilidad.
- II. Estos servicios serán prestados a través de los organismos municipales descentralizados denominados DIF, así como por la Instancia Municipal de la Mujer.
- III. Colaborar con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos e Instituciones particulares en la ejecución de planes y programas de asistencia social, mediante la celebración de convenios.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social y establecer

consejos, comités y patronatos que auxilien a estas actividades.

- V. Expedir los Reglamentos correspondientes.

### **CAPITULO III INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA**

**Artículo 100.-** Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de los particulares, de conformidad con los Artículos del 54 al 58 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

### **CAPITULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL AMBITO EDUCATIVO**

**Artículo 101.-** De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación en su Artículo 15 y la particular del Estado, el Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, asumirá a través de la Comisión Municipal de Servicios Educativos con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetos.
- II. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de Institución Básica y que asistan ininterrumpidamente a los Centros Escolares.
- III. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de institución básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables.
- IV. Apoyar el funcionamiento de los Planteles Escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio.
- V. Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio.
- VI. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de Familia, tanto de Escuelas Primarias como de Enseñanza Media y Superior, para lograr que los educandos del Municipio obtengan el

mayor índice de superación que los convierte en ciudadanos óptimos.

- VII. Motivar a los estudiantes, en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales, sobre la forestación, reforestación y sus beneficios.
- VIII. Fomentar la Educación Física, Técnica, Artística y Artesanal en los Planteles de Educación Básica.
- IX. Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes.
- X. Vigilar la Organización de festejos con los Centros Escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos.
- XI. Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares.
- XII. Cuidar que todos los Centros Educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados.
- XIII. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado.
- XIV. Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.
- XV. Fomentar y enaltecer la preservación de los valores culturales, éticos morales y cívicos, así como el derecho de Igualdad y Equidad de garantías entre las y los ciudadanos, que se encuentren radicando en el municipio de El Carmen Tequexquitla, lo anterior a través de las diversas direcciones y coordinaciones del Ayuntamiento.

## **TITULO DECIMO PRIMERO DEL ORDEN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 102.-** La policía preventiva del Municipio de El Carmen Tequexquitla, es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio Municipal: sus funciones son de vigilar, defensa social y prevención de los delitos; mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

**Artículo 103.-** El Ayuntamiento procurará prestar eficazmente los servicios de seguridad pública,

tránsito, vialidad y protección civil a través de las dependencias municipales correspondientes que para el efecto determine el Ayuntamiento, en los términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este Bando y los Reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 104.-** La Policía Municipal se organizará en una Dirección de Seguridad Pública al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 105.-** La Policía Municipal, en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 106.-** La Policía Municipal, con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

**Artículo 107.-** A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública, así como el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, el cual estará acorde con el Plan Rector de Seguridad Estatal y a la Ley en la materia vigente en el Estado;
- II. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y
- III. Promover la actualización y profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 108.-** En la jurisdicción que comprende el Municipio de El Carmen Tequexquitla, el Presidente Municipal, es el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, excepto en los casos previstos por la Fracción XVII, del Artículo 41 de la Ley Municipal.

**Artículo 109.-** El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas, sus bienes y derechos;

- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- III. En cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, celebrar Convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública;
- IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y,
- VI. Autorizar al personal que deba ingresar a la Policía Municipal, bajo previa selección, capacitación y sensibilización en el tema de atención y prevención de violencia y derechos humanos.

**Artículo 109 Bis.-** En materia de Seguridad pública, la Dirección de Seguridad Pública de El Carmen Tequexquitla, en auxilio del Presidente Municipal, será la dependencia municipal facultada para:

- I. Atender la función y los servicios municipales de seguridad pública y vialidad;
- II. Cumplir, vigilar y hacer cumplir las disposiciones de este Bando;
- III. Poner a disposición de las autoridades competentes a los probables responsables de acciones u omisiones que son tipificadas por la Ley penal;
- IV. Controlar el orden público del municipio, mediante las siguientes acciones:
  - a. Mantener la tranquilidad y seguridad pública de las y los habitantes del municipio.
  - b. Proteger a los habitantes del municipio de los daños o peligros en su persona, bienes y derechos.
  - c. Elaborar y aplicar programas para prevenir la comisión de delitos.
  - d. Vigilar y hacer cumplir este Bando y demás reglamentos municipales que dispongan su intervención.
- V. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas cuando se requiera para ello;
- VI. Aprender a los probables responsables de un ilícito, en los casos de flagrancia,

poniéndolos, sin demora a disposición del Ministerio Público Investigador; y,

- VII. Levantar actas por infracciones que los habitantes del Municipio cometan a este Bando, en los casos que el propio Bando establece.

**Artículo 110.-** En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, a la Reglamentación Municipal intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

**Artículo 111.-** Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de El Carmen Tequexquitla, están obligadas a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción a la sanción correspondiente.

## CAPITULO II MORALIDAD PÚBLICA

**Artículo 112.-** La Presidencia Municipal, tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

**Artículo 113.-** Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna empresa, arte u oficio honesto para subsistir.

**Artículo 114.-** Los y las menores de 16 años, no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del menor, padre o tutor.

**Artículo 115.-** Las Autoridades Municipales en coordinación con el DIF Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores en edad escolar a recibir la Educación Básica.

**Artículo 115 Bis.-** La Policía Preventiva del Municipio de El Carmen Tequexquitla, denominada Policía Municipal de acuerdo con el artículo 2º del Reglamento de la Policía Municipal Preventiva del Municipio, en coordinación con el DIF Municipal e Instancia Municipal de la Mujer presentará ante la autoridad correspondiente a menores de edad que traten de obtener clientes en vía pública para casas de asignación u hoteles.

**Artículo 116.-** Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados, cuidarán que los asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas con excepción de los Agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

**Artículo 117.-** No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos.

Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieran de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido.

**Artículo 118.-** No se permitirá la entrada a menores de edad, mujeres, policías uniformados y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rotulo que exprese esta disposición.

**Artículo 119.-** No se permitirá, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, hospitales o lugares públicos que por sus actividades requieran de tranquilidad y silencio, juegos de video y similares, con el fin de proteger a la niñez y usuarios del servicio público; estos podrán establecerse a una distancia de 200 metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o en cargados una fianza equivalente a 30 días de salario mínimo vigente para la zona, por juego o máquina con el objeto de que garanticen el pago de los impuestos quedando absolutamente prohibido cruzar toda clase de apuestas.

**Artículo 120.-** Las autoridades municipales en coordinación con D.I.F. Municipal e Instancia Municipal de la Mujer tendrán la facultad para dictar las medidas convenientes con el fin de no permitir un lenguaje discriminatorio en los medios electrónicos e impresos, así como la difusión de imágenes violentas de mujeres, hombres y niños que afecten su integridad.

**TITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y  
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I  
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL  
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO Y  
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**Artículo 121.-** Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno; no se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 122.-** Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisarán con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 123.-** Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público.
- II. Infracciones contra la seguridad general.
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales.
- IV. Faltas a la salud pública.
- V. Faltas a las normas de trabajo.
- VI. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- VII. Faltas a los derechos de terceros.
- VIII. Infracciones contra la propiedad pública.
- IX. Posibles faltas constitutivas de delitos.

**Artículo 124.-** Constituyen faltas al orden público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;
- II. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública;
- III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;
- IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad Municipal competente;
- V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas;
- VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos

- comerciales, industriales, casas de vecindad y espacios públicos;
- VII. Portar de manera ostensible cualquier arma de fuego y amenazar con accionarla, sin perjuicio del delito en que incurran;
- VIII. Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya quejas de los vecinos del lugar;
- IX. La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;
- X. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- XI. Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento;
- XII. Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden;
- XIII. Establecer juego de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;
- XIV. Tratándose de bares, cantinas, discotecas, o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aún cuando esté cerrado;
- XV. Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento;
- XVI. Entorpecer las labores de la Policía Preventiva;
- XVII. Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto, lugar público; y,
- XVIII. Todas aquellas que de una forma alteren el orden público.

**Artículo 125.-** Son infracciones contra la seguridad general:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales flamables o inflamables, en lugares públicos, salvo en fechas especiales y en las cuales se deberá solicitar a la

- Autoridad Municipal el permiso correspondiente;
- III. Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;
  - IV. No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones;
  - V. Introducir a los lugares donde se efectúen actos públicos, objetos punzo cortantes, objetos contundentes, cadenas o armas de fuego;
  - VI. Servirse de la banquetta, calles o lugares públicos para el desarrollo del comercio o la exhibición de mercancía sin el permiso correspondiente;
  - VII. Incurrir en falta administrativa los dueños de talleres mecánicos o vulcanizadoras que utilizan la vía pública para el desarrollo de sus actividades;
  - VIII. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mando legítimo de autoridad competente;
  - IX. Conducir cualquier clase de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga;
  - X. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual;
  - XI. Instigar a una menor o un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral;
  - XII. Infectar, ensuciar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores fuentes, acueductos, túneles pozos minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
  - XIII. Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor que un menor se embriague, drogue o prostituya;
  - XIV. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración;
  - XV. Disparar arma de fuego para provocar escándalo que pueda causar daño a la población; y,
  - XVI. Todo lo anterior sin perjuicio de los delitos en que incurra el infractor.

**Artículo 126.-** Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;
- II. Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio;

- III. Cualquier empresario o actor que habiendo anunciado un espectáculo público, ejecute actos que violen la moral y buenas costumbres;
- IV. Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal;
- V. Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres;
- VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;
- VII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución;
- VIII. Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a los y las menores de edad;
- IX. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos;
- X. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita total higiene;
- XI. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes; y,
- XII. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencia.

**Artículo 127.-** Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales;
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;
- III. Dejar de barrer o asear el frente de su inmueble;
- IV. Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o sustancias tóxicas, alotrópicas, cemento y thinner que produzcan alteración a la salud;
- V. Expende cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud;
- VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;
- VII. Queda prohibido expendir bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento, excepto aquellas que tengan el permiso correspondiente;

- VIII. No se permitirá la venta de bebidas embriagantes en la vía pública;
- IX. No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes en un radio de ciento veinte metros de centros escolares; y,
- X. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

**Artículo 128.-** Constituyen faltas a las Normas de Trabajo:

- I. Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabra.
- II. Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.
- III. Por parte de quienes ejerzan el comercio, que se posesionen de determinada superficie en una vía pública, para beneficio personal, sin permiso de la autoridad correspondiente.

**Artículo 129.-** Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble.
- III. Dejar, al responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente.
- IV. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojar, ensuciar o manchar.
- V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmueble de propiedad privada.
- VI. Al hombre que agrede a una mujer física, psicológica y comunitaria en vía pública.

**Artículo 130.-** Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley, sin perjuicio del delito en que incurran.

- II. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aún cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine.
- III. Dañar o maltratar cualquier clase de bien mueble e inmueble, sea propiedad privada o pública.
- IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados.
- V. Causar alarma o molestias injustificadas, aún cuando ésta no genere consecuencias posteriores.

**Artículo 131.-** Infracciones contra la propiedad pública:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.
- V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello.
- VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.
- VII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.
- VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública.
- IX. Penetrar en edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes.
- X. Transitar con vehículos o bestias en plazas, jardines y otros sitios análogos.

## CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACION DE SANCIONES

**Artículo 132.-** Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa al Artículo 21 de la Constitución General de la República y 41 Fracción XI y 163 de la Ley Municipal.

**Artículo 133.-** Compete al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que

comentan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere conveniente.

Toda infracción especificada en el presente Bando dentro de los Artículos, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de la siguiente manera: El Juez o Jueza Municipal y/o Juez o Jueza Calificador, al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin sustancia de Artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente.

En su caso girará un comunicado al infractor, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedor de una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo regional o arresto de 12 a 36 horas.

Para las infracciones a la normatividad municipal vigente en el Municipio, se determinará el monto de acuerdo a los tabuladores establecidos en los mismos.

**Artículo 134.-** En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;
- II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;
- III. Ordenar el arresto hasta por 36 horas;
- IV. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en casos de comercio; y,
- V. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos; y,
- VI. En caso de que el infractor o infractora no contara con recursos económicos para pagar la multa se sancionará con trabajo a la comunidad, impuesto en forma discrecional.

**Artículo 135.-** Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;

- II. Si hubo oposición violenta a los policías de la Seguridad Pública Municipal;
- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;
- IV. Si se produjo o no alarma pública;
- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos efectivos del infractor con el ofendido.

**Artículo 136.-** En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 137.-** La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y de los empleados o personal que al efecto expresamente nombra el Presidente Municipal en los términos del artículo 2º. de este Bando.

**Artículo 138.-** Para los efectos de falta administrativa son inimputables los menores de doce años por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de doce años, en coordinación con DIF e Instituto Municipal de la Mujer, valorarán la remisión a tratamiento Psicológico correspondiente y la sanción administrativa se aplicará a sus padres o tutores en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

**Artículo 139.-** Cuando el presunto infractor/a sea una persona con capacidad diferente, se le proporcionará una persona especializada que le asista y en caso de que no hable español se le asignará un traductor, remitiéndole al médico de guardia de la Institución de salud a fin de que proporcione la ayuda asistencia que requiera cada caso, lo anterior para deslindar responsabilidad en los hechos cometidos.

**Artículo 140.-** Cuando los Agentes de Policía Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor o infractora, lo hará bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente ante la Autoridad de Seguridad Pública, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida y en su caso, se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición del Ministerio Público.

**Artículo 141.-** Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el Comandante de la Policía Municipal, deberá extender citatorio al infractor, para que se

presente dentro de las 24 horas siguientes ante la Autoridad competente para que responda por su falta, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de 5 a 10 días de Salario Mínimo Regional.

En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Institución de Salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado psicossomático del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

**Artículo 142.-** Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

**Artículo 143.-** Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se aplicará la mayor.

**Artículo 144.-** La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

### CAPITULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 145.-** La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran, están subordinados a la Ley. El funcionario y el empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

**Artículo 146.-** Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley. Los habitantes tienen derecho a que los Órganos Administrativos Municipales se sujeten a la Ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

**Artículo 147.-** La Autoridad Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público Investigador del Distrito correspondiente, él o la Juez Municipal, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

**Artículo 148.-** Una vez que el presunto infractor o infractora haya sido detenido o se haya presentado ante la Autoridad competente, se asentará los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y en caso necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor o infractora.

**Artículo 149.-** La Autoridad Municipal competente practicará una averiguación en presencia del presunto infractor o infractora, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiese haber incurrido. El Auxiliar que haya recibido a aquel informará sobre los motivos de la detención o citación a la Autoridad Municipal. Se escuchará al presunto infractor y al Agente Policiaco que lo detuvo o a la persona que presentó la denuncia o queja, en el mismo acto, el presunto infractor o infractora podrá aportar pruebas y alegar lo que estime conveniente para su defensa.

**Artículo 150.-** A continuación la Autoridad Municipal emitirá su fallo, si la o el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, la Autoridad Municipal, dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato.

Si resulta responsable, la misma Autoridad informará al infractor o infractora que podrá elegir entre cubrir multa o purgar el arresto que le corresponda; si él solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no se haya cubierto.

**Artículo 151.-** La Autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para la colección que diariamente formulará a la Tesorería Municipal.

**Artículo 152.-** Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas ante el Auxiliar en turno del Área de Seguridad Pública Municipal, quien se constituirá en el responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo anterior. El original deberá entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de

recibos, la cual formará parte del archivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

**Artículo 153.-** Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando la persona interesada concurra personalmente a recabar tales datos.

**Artículo 154.-** Las armas o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 155.-** Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la Autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido o detenida pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

#### **CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 156.-** Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 157.-** El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame durante los tres días hábiles siguientes a la ejecución o notificación del acto.

**Artículo 158.-** El escrito mediante el cual se le interponga el recurso deberá contener: los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 159.-** El Presidente o Presidenta Municipal presentará al Ayuntamiento el expediente de la

impugnación con las consideraciones que estime convenientes y éste Órgano Colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

**Artículo 160.-** La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente;
- II. No se siga perjuicio al interés social; y,
- III. Tratándose de prestaciones económicas, se garantice ante la Tesorería Municipal.

Para que proceda el recurso de inconformidad relacionado con el aspecto económico el importe de la sanción se deberá depositar previamente ante la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a la multa impuesta por la Autoridad Municipal competente, más un cincuenta por ciento que se hará efectivo en caso de que el recurso se declare improcedente, en este caso se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El Ayuntamiento fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien absolviendo al recurrente las cantidades correspondientes así como la garantía ofrecida. Contra el fallo del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan abrogados los Bandos del Municipio, expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando.

**TERCERO.-** Se faculta a la o el Ciudadano Presidente o Presidenta Municipal para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Villa el Carmen Tequexquitla, Tlaxcala a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.-  
VILLA EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.,  
30 de Noviembre del 2010.- C. ING. MARCOS  
HERNANDEZ LOPEZ.- PRESIDENTE  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Rúbrica.-**

**M.V.Z. ABRAHAM HERNANDEZ  
HERNANDEZ.- SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.**

\* \* \* \* \*

**REGLAMENTO DE LA INSTANCIA  
MUNICIPAL  
DE LA MUJER EXPEDIDO POR EL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA**

Ciudadano Marcos Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala; a sus habitantes hace saber por Cabildo y de Acuerdo por lo previsto en los artículos 86 fracción I, 90 y 94 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; el artículo 33 Fracción I, 37 y 41 fracción III y XI de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, a nombre del pueblo:

**DECRETA**

**REGLAMENTO DE LA INSTANCIA  
MUNICIPAL DE LA MUJER DE  
EL CARMEN TEQUEXQUITLA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento es de orden e interés público, se expide con fundamento en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 Fracción I y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 32, 33 fracciones I y XXXII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por acuerdo de Cabildo Acta número 25 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil nueve.

**Artículo 2º.-** Se crea la Instancia Municipal de la Mujer de El Carmen Tequexquitla como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas públicas municipales.

**Artículo 3º.-** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Instancia: La Instancia Municipal de la Mujer de El Carmen Tequexquitla.
- II. Acuerdo: El Acuerdo de Creación de la Instancia Municipal de las Mujeres de El Carmen Tequexquitla.
- III. Consejo Consultivo: Órgano de consulta y opinión de la Instancia Municipal de las Mujeres de El Carmen Tequexquitla.
- IV. Dirección: La Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres.
- V. Género: Concepto que refiere los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a varones y mujeres.
- VI. Municipio: Municipio de El Carmen Tequexquitla.
- VII. Equidad de Género: Concepto que refiere al principio conforme al cual varones y mujeres acceden al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, política, económica educativa, cultural y familiar.
- VIII. Plan Municipal de las Mujeres: Conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicas que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo, que constituye el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional, académica que impulse la Instancia, además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajos anuales y trienales del mismo.
- IX. Transversalidad: Criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno en el caso municipal y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada y conjunta.

**Artículo 4º.-** La Instancia Municipal de la Mujer, tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Debiendo vincularse y coordinarse con las dependencias estatales, nacionales e internacionales, así como las internas del propio municipio, tendiente a promover el desarrollo integral de las mujeres.

El Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente Municipal, coordinará las acciones que realice la Instancia.

**Artículo 5º.-** La Instancia Municipal de la Mujer tiene su domicilio en la cabecera Municipal de El Carmen Tequexitla, Tlaxcala.

**Artículo 6º.-** La Instancia Municipal de la Mujer, se regirá por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 7º.-** Las dependencias del Gobierno Municipal a solicitud de la Instancia Municipal de la Mujer deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

**TITULO II  
DE LA INSTANCIA**

**CAPITULO I  
DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTANCIA**

**Artículo 8º.-** La Instancia tendrá como objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría para incorporar la perspectiva de género como política integral en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las Mujeres;
- II. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal de las Mujeres, que constituirá el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad;
- III. Integrar, con base en los programas de las áreas involucradas, el aparato relativo del programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres (POA);
- IV. Fomentar una Cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres;
- V. Coordinar los trabajos con la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio, con la Dirección de Seguridad Pública y DIF Municipal, con el fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores

de registro y otras informaciones, en los que se indique por separado, información específica sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración del diagnóstico municipal, así como para la instrumentación de acciones tendientes a detener y abatir las inequidades, en las condiciones en que se encuentran las Mujeres;

- VI. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres y las Niñas, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Civil del Estado y demás Leyes Federales y Estatales así como las Convenciones y Tratados Internacionales;
- VII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente Municipal, las iniciativas de acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación Estatal y/o a la Reglamentación Municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en materias de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellos que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- VIII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones;
- IX. Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, de los tres órdenes de gobierno, educación para la salud, salud reproductiva, y la detección oportuna de cáncer principalmente de mama y el cérvico-uterino, mediante la implementación de campañas de prevención y atención; así como promover servicios de salud integral para las mujeres;
- X. Promover la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- XI. Promover la realización de programas de atención para las niñas, mujeres de la tercera edad, las mujeres discapacitadas y de otros grupos vulnerables;
- XII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de las Mujeres, promoviendo sus

- oportunidades de empleo e instrumentando proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socio-económicas de las mujeres del municipio, tanto en el medio urbano como rural;
- XIII. Impulsar diagnósticos e investigaciones sobre la situación local de la mujer en los diversos ámbitos: económico, laboral, político, social, cultural, familiar, comunitario, educativo e institucional;
- XIV. Promover la revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación, pugnando y coadyuvando para que no se promuevan en los medios, imágenes distorsionadas de las mujeres o de violencia o discriminación en su contra;
- XV. Que la Instancia Municipal de las Mujeres, proponga al Ayuntamiento promover iniciativa de Reforma al Reglamento del Registro del Estado Civil del Estado, en donde se contemple que de oficio los oficiales de los diversos municipios al celebrar el matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, mande inscribir ante el registro público de la propiedad y del comercio del estado, las capitulaciones matrimoniales, conforme al Código Civil y Procedimientos Civiles para que surtan efectos contra terceros; y,
- XVI. Las demás que le confiera el Consejo Consultivo.
- V. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencia e información;
- VI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad de género; verificando que estas se recepcionen en las instancias administrativas facultadas para ello;
- VII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del ayuntamiento, presidente municipal, dependencias de la administración pública municipal, de empresas dentro de su jurisdicción territorial en materia de equidad de género e implementación de criterios de perspectiva de género en sus políticas internas de igualdad de oportunidades y de desarrollo profesional laboral, de liderazgo, de trato, de toma de decisiones, de desarrollo y superación integral de la mujer en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Difundir e informar del conjunto de acciones y programas de la Instancia;
- IX. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres incluida la explotación sexual y la trata de personas, con especial énfasis en los de la niñez y adolescencia;
- X. Fomentar mediante programas y acciones, cambios culturales en la psicología colectiva de las estructuras sociales y en todos aquellos aspectos contrarios a la equidad de género, para superar prejuicios, roles, usos y costumbres que obstaculizan la igualdad de trato, de derechos y de oportunidades para mujeres y varones de cualquier edad y condición;
- XI. Presentar iniciativas y propuestas para la educación en la igualdad y equidad de género en los planes de estudio de instituciones educativas públicas o privadas de cualquier nivel escolar; y,
- XII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Instancia.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA

**Artículo 9º.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Instancia tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y Estatales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las Leyes y acuerdos de coordinación;
- III. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la Mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- IV. Integrar un centro de Información y Registro para el seguimiento Control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

**TITULO III  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA  
INSTANCIA  
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 10.-** Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, la Instancia contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Consultivo; y,
- II. Una Dirección General.

**CAPITULO I  
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 11.-** El Consejo Consultivo es el Órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados, mismas que pueden contribuir a la toma de decisiones de la Instancia.

**Artículo 12.-** El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

- I. **Un Presidente**, que será la Presidenta o Presidente Municipal.
- II. **Una Secretaría Técnica**, que será la Directora de la Instancia Municipal de la Mujer.
- III. **Cuatro Consejeras o Consejeros**, por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, que serán distinguidas mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral y con conocimiento en el tema de género que sean representativas de la sociedad avaladas por organizaciones civiles. Las consejeras o consejeros durarán en su cargo un periodo de tres años, el cual deberá coincidir con el ejercicio del Ayuntamiento, pudiendo ser ratificadas. El cargo de Consejera o Consejero representante del Consejo Consultivo será honorífico y por tanto no remunerado.
- IV. **Tres vocales**, que serán las o los titulares de las dependencias o unidades administrativas que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: El o la Directora de Desarrollo Rural, el o la Directora de DIF municipal, el o la Directora de Seguridad Pública del Municipio.

**Artículo 13.-** Son funciones del Consejo Consultivo de la Instancia;

- I. Todas y todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo;
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada dos meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año;
- III. Pudiendo además celebrar sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, de la o el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Consultivo, de la mayoría de los integrantes del propio Consejo;
- IV. Las sesiones se celebran con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en la segunda convocatoria;
- V. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, y que deberá ser firmado por los asistentes o al menos por quien lo haya presidido y por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, que será responsable de la formulación y custodia de las actas;
- VI. Conocerán del informe anual que rinda la Directora sobre la gestión y funcionamiento de la Instancia;
- VII. La ausencia de la o el Presidente Municipal serán suplidas por la o el Presidente del Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal, o en su defecto por la o el Secretario de Desarrollo Rural;
- VIII. Proponer la creación de las áreas necesarias para su adecuado funcionamiento de la Instancia, de acuerdo al Presupuesto que le apruebe el ayuntamiento;
- IX. Invitar a participar en las reuniones del Consejo Consultivo a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos de la propia Instancia;
- X. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Consultivo, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quienes darán fe; y,
- XI. Las demás que establezcan en el presente reglamento.

**Artículo 14.-** Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento del Consejo Consultivo, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

### SECCION I DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

**Artículo 15.-** Son funciones del Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo:

- I. Representar al Consejo Consultivo.
- II. Nombrar al personal de la Instancia Municipal de la Mujer.
- III. Convocar, por conducto de la Directora de la Instancia Municipal de la Mujer a las sesiones del Consejo Consultivo.
- IV. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.
- V. Proponer al Consejo Consultivo, la integración de las comisiones específicas que se creen.
- VI. Las demás que le confiera este Reglamento.

### SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO

**Artículo 16.-** Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.
- II. Enviar con treinta y seis horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente o Presidenta, si el Consejo Consultivo puede sesionar válidamente.
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del Consejo Consultivo.
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo Consultivo.
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo.
- IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretaría del Consejo Consultivo.

### SECCIÓN III LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 17.-** La Directora será nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal, durará en su encargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública.

**Artículo 18.-** Para ser designada Directora de la Instancia, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer, mexicana, mayor de 25 años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con instrucción profesional, y que tenga experiencia de trabajo en labor social o en beneficio del desarrollo de las mujeres o de la familia. Avalada por organizaciones civiles del Estado o del Municipio.
- III. Que esté comprometida con las causas a favor de las mujeres.
- IV. No tener antecedentes penales.

**Artículo 19.-** La Directora General tiene a su cargo la representación y la Dirección administrativa de la Instancia y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.

La Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 20.-** La Directora General, acordará directamente con la o el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones de la Instancia y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen con otras dependencias del gobierno municipal.

**Artículo 21.-** La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Además de las atribuciones que se tienen señaladas dentro del Reglamento, ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y Fungir como Secretaría Técnica de dicho Órgano;
- II. Proponer al Consejo Directivo, programas y acciones que deba desarrollar la Instancia, así como ejecutarlos;
- III. Administrar y dirigir las actividades de la Instancia, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento de la Instancia;
- V. Elaborar el proyecto de Plan Municipal de las Mujeres y del Programa trienal y anual de trabajo de la Instancia y someterlos a la aprobación del Consejo Consultivo;
- VI. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos;

- VII. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por “**La Instancia**”;
- VIII. Administrar los Recursos humanos, financieros y materiales de “La Instancia” y presentar los informes respectivos a “**El Consejo Consultivo**”;
- IX. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios así como foros y cursos de capacitación;
- X. Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera “**El Consejo Consultivo**”;
- XI. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios así como foros y cursos de capacitación; y,
- XII. Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera “**El Consejo Consultivo**”.

**Artículo 22.-** El Director General, devengará el salario que se señale en el presupuesto anual de “La Instancia”.

**Artículo 23.-** La ausencia por maternidad, permiso o causa justificada de la Directora General serán suplidas por quien designe “El Presidente o Presidenta Municipal”.

#### **SECCIÓN IV DE LAS CONSEJERAS**

**Artículo 24.-** Las Consejeras o Consejeros durarán en su encargo un periodo de tres años y tienen como funciones, las siguientes:

- I. Fungir como coordinadoras de comisiones;
- II. Presentar los dictámenes necesarios respecto de la comisión que se hubiere integrado;
- III. Asistir con puntualidad y participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo a que sean convocadas;
- IV. Participar en las actividades de capacitación y actualización que promueva la Instancia, y,
- V. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Instancia.

#### **SECCIÓN V DE LOS VOCALES**

**Artículo 25.-** Son funciones de los o las Vocales, las siguientes:

- I. Participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo;

- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten;
- III. Fungir como coordinadores de comisiones; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

### **TITULO IV CAPITULO I DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA**

**Artículo 26.-** El Patrimonio de la Instancia se integrará por:

- I. El subsidio que se establezca en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno Municipal de El Carmen Tequexquitla.
- II. Los bienes inmuebles propiedad de la Instancia, sólo podrán ser gravados o enajenados, previa autorización del Consejo. Las escrituras respectivas deberán ser firmadas por la o el Presidente y la Directora General de la Instancia. Los actos que se celebren en contravención con lo previsto en este precepto serán nulos de pleno derecho.
- III. Los bienes muebles e inmuebles, obras, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública.
- IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas y acciones específicas.
- V. Las donaciones, cesiones y aportaciones que reciba de instituciones públicas, privadas, así como herencias o legados de particulares.
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes, reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.
- VII. La Instancia queda sometida a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

### **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 27.-** “La Instancia” para el cumplimiento de sus fines, contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine “El Consejo Consultivo” en los términos del presente ordenamiento.

### **CAPITULO III DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 28.-** La Instancia elaborará un presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable

que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, mismo que le será aprobado y transferido por el ayuntamiento.

**Artículo 29.-** El presupuesto se sujetará a las prioridades de los programas de trabajo para cumplir con el objeto de “**La Instancia**”, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el ayuntamiento.

**Artículo 30.- La Instancia** queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

Dado en la Presidencia Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.- PRESIDENTE MUNICIPAL.-  
ING. MARCOS HERNÁNDEZ LÓPEZ.-  
Rúbrica.- SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO.- ABRAHÁM HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

\* \* \* \* \*